

Expediente Núm. 201/2018
Dictamen Núm. 197/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General Adjunto:
Mier González, Manuel Eduardo

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 3 de agosto de 2018 -registrada de entrada el día 8 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 39, 6 bis.4, 6 bis.5 y el capítulo II del título V); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (cuyo artículo 10.2 menciona); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el

que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo (cita sus artículos 8, 9 y 10), y el Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, se indica que la norma en proyecto aborda la regulación de la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo que se pretende implantar, que podrán obtener tanto centros docentes públicos -de titularidad del Principado de Asturias o de otras Administraciones- como centros docentes de titularidad privada. Ello "exige", según se expresa, "ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas".

Por otro lado, se afirma que la finalidad del ciclo formativo de grado superior de cuyo establecimiento se trata es la de satisfacer "las necesidades de formación de técnicos y técnicas superiores en el sector del deporte, turismo, ocio y tiempo libre educativo infantil y juvenil", para lo cual "integra conocimientos de las áreas de la animación social, la enseñanza físico-deportiva en diferentes contextos y edades, la animación turística y las actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, de la planificación, organización, dinamización y evaluación de las actividades, así como de la gestión y evaluación de proyectos de animación físico-deportivos recreativos para todo tipo de personas usuarias".

En el preámbulo se manifiesta haber atendido en la elaboración de la norma "a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Asimismo se expresa que el Decreto en proyecto garantiza la "accesibilidad universal" y el "diseño para todas las personas", de conformidad con lo establecido tanto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social,

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en la disposición adicional quinta del Real Decreto 653/2017, de 23 de junio. También se indica que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen seis disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

Los artículos se dedican, respectivamente, al "Objeto y ámbito de aplicación"; a la "Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en sector o sectores"; a los "Objetivos generales"; a la "Estructura y organización del ciclo formativo"; al "Currículo"; a los "Espacios y equipamientos", y al "Profesorado".

Por su parte, las disposiciones adicionales se ocupan, respectivamente, de la "Oferta a distancia del ciclo formativo", del "Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres", de la "Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en el ciclo formativo de Enseñanza y Animación Sociodeportiva", de la "Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo", de los "Elementos transversales en el desarrollo del currículo" y de la "Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo".

La disposición transitoria única trata de la "Implantación de las enseñanzas de ciclo formativo".

La disposición final primera contiene una "Habilitación normativa" por la que "se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y

desarrollo de lo establecido en el presente decreto”, y la segunda establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos aborda la “Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos”, el segundo contiene el “Currículo de los módulos profesionales” y el tercero versa sobre los “Espacios y equipamientos mínimos”.

2. Contenido del expediente

A propuesta del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de febrero de 2018, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

El Servicio proponente solicita someter el texto que se elabore a consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias con fecha 5 de marzo de 2018.

El día 26 de abril de 2018, la Jefa del Servicio proponente remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa de la misma Consejería el proyecto de Decreto junto con las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias, un informe justificativo de la necesidad de abordar la tramitación urgente de la norma, el cuestionario de valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado y el informe de evaluación de impacto de género; documentos todos ellos suscritos por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular. En la memoria económica se indica que “desde la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente (...) se ha propuesto la sustitución progresiva, a partir del año académico 2018/2019, del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de

Animación en Actividades Físicas y Deportivas, que se imparte en el CIFP de Avilés, el IES Corvera de Asturias, IES Alfonso II y el CIFP de los Sectores Industrial y de Servicios, por el ciclo formativo cuyo currículum se regula” en el presente Decreto, señalando asimismo que “se ha solicitado memoria económica a la Dirección General de Personal Docente y a la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas en relación a las necesidades de personal y, en su caso, de equipamiento, para su implantación, así como para la normalización en SAUCE. Una vez emitida, se trasladará dicha memoria a este expediente”. En el informe justificativo de tramitación urgente se alude a la implantación progresiva del ciclo formativo “a partir del año académico 2018/2019”.

Con fecha 2 de mayo de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa el informe de evaluación de impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia librado por ella misma con fecha 23 de abril de 2018, y el día 11 de ese mes da traslado al referido Servicio de las memorias económicas suscritas por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal y el Servicio de Centros con fechas 3 y 4 de mayo de 2018, respectivamente. En la primera de las citadas se advierte que la implantación del nuevo ciclo formativo determinará la necesidad de incrementar la dotación de personal docente en dos de los centros públicos que lo impartirán, adjuntándose el correspondiente cálculo de costes. En la memoria del Servicio de Centros se expresa que la propuesta “no tiene impacto económico alguno”, aunque se precisa que “la tipología del equipamiento incluido en el anexo de la propuesta es en su totalidad equipamiento específico que se gestiona con cargo a partidas presupuestarias dependientes de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas de formación profesional; en concreto, la partida 422B-622000, por lo que, en su caso, corresponderá al mismo informar sobre el impacto económico que pudiera derivarse de la implantación de las mencionadas enseñanzas”.

El día 24 de mayo de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular envía al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa el informe de evaluación en garantía de la unidad de mercado, en el que el proyecto de Decreto “se califica como de impacto positivo”.

Con fecha 15 de mayo de 2018, el Consejero de Educación y Cultura dicta resolución por la que se acuerda que el procedimiento para la elaboración de la disposición siga la tramitación de urgencia.

Mediante oficios de 15 de mayo de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora dispone la apertura del trámite de información pública de la norma por un plazo de diez días y da audiencia al Consejo de Asturias de la Formación Profesional; al Consejo Escolar del Principado de Asturias; a las organizaciones sindicales SUATEA, USO, ANPE, FE-CCOO, FEST-UGT, OTECAS, FSIE Asturias, CSI, CSIF; a la Federación Asturiana de Empresarios, y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés. Con la misma fecha remite el proyecto de Decreto a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de la Función Pública al objeto de que se emita el preceptivo informe, y da traslado del mismo a la plataforma informática de cooperación normativa a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

El día 21 de mayo de 2018 se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el día 20 de julio de 2018 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.

Con fecha 31 de mayo de 2018, el Director General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de la memoria económica emitida por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal, que la aprobación del proyecto “conllevaría un incremento de costes en materia (de) personal de aproximadamente 19.600,00

euros en el ejercicio 2018 (...). El coste imputable al ejercicio 2019 sería de unos 47.600,00 euros, y de unos 20.200,00 euros para los ejercicios 2020 y siguientes”, y que “el previsible coste imputable al actual ejercicio presupuestario 2018 derivado de la aprobación del presente currículo será tomado en consideración en el momento en que se proceda a determinar el profesorado necesario de todos y cada uno de los centros educativos públicos del Principado de Asturias para el próximo curso escolar 2018-2019, debiendo respetarse los límites legales de número de efectivos y de consignación presupuestaria”, en tanto que “los incrementos en materia de costes de personal de los ejercicios 2019 y siguientes deberán ser tenidos en cuenta en el momento de elaboración de los anteproyectos de presupuestos correspondientes”.

El día 5 de junio de 2018, la Directora General de Finanzas y Economía deja constancia de que el proyecto de Decreto “fue expuesto en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de (la) Unidad de Mercado”, sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al texto remitido.

Con fecha 5 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que el proyecto de Decreto “es adecuado en los términos en que está planteado”, y el día 11 del mismo mes el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada.

El día 11 de junio de 2018, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales suscribe una memoria económica en la que concluye que, “analizados los espacios y equipamientos que se disponen en los centros (...) que ya venían desarrollando estas enseñanzas, la regulación de esta propuesta de currículo no acarrea gasto alguno en adquisición de nuevo equipamiento”.

Con fecha 19 de junio de 2018, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del

Régimen Económico y Presupuestario, emite un informe en el que, en cuanto a las repercusiones económicas de la norma, se atiende a los datos emitidos por los Servicios de la Consejería proponente, manifestando que “no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Mediante oficios de 19 de junio de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto. En este trámite formula observaciones de carácter técnico la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

El expediente se completa con un informe, suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 30 de julio de 2018, en el que se estima que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 30 de julio de 2018, según certificación emitida ese mismo día por la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que “el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 3 de agosto de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Enseñanza y Animación Sociodeportiva, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Enseñanza y Animación Sociodeportiva. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". La orden de remisión no motiva expresamente la urgencia del dictamen, aunque el extracto de Secretaría que acompaña al expediente remitido razona la misma en la necesidad de implantar el nuevo ciclo formativo en el curso escolar 2018-2019, en virtud de lo establecido en la disposición final segunda y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 653/2017, de 23 de junio. El presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en

adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de febrero de 2018. Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. El proyecto se expuso, asimismo, en el sistema de intercambio electrónico de información que se contempla en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La iniciativa fue objeto del trámite de consulta previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el

artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el

desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.4 de la misma norma preceptúa que “el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico”. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone, en su artículo 10.1, que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva y se fijan los Aspectos Básicos del Currículo, y se dispuso su implantación “en el curso escolar 2018-2019” (disposición final segunda).

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone

que “Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto, consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. Únicamente debemos recordar que en ella se

recomienda, en relación con los aspectos tipográficos, dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma; omisión que deberá corregirse en el texto sometido a nuestra consideración (a excepción del preámbulo, en el que sí se cumple).

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, “el preámbulo responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”.

En el que encabeza la norma sometida a nuestra consideración, tal y como hemos señalado en el reciente Dictamen Núm. 158/2018 -dirigido a esa misma autoridad consultante-, resulta necesario incluir una referencia expresa al artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; precepto que constituye la base jurídica que fundamenta la exigencia de la autorización para impartir las enseñanzas reguladas (contemplada en la disposición adicional sexta de la norma proyectada).

II. Parte dispositiva.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Parte final.

La disposición adicional segunda, titulada “Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”, establece que “Las actividades formativas previstas en las programaciones docentes y los métodos de trabajo que se utilicen fomentarán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y se desarrollarán evitando estereotipos, prejuicios de

género y roles y comportamientos sexistas”. Tal contenido resulta propio de la parte dispositiva, y en concreto encuentra acomodo en el artículo 5, dedicado al “currículo”. Al respecto, debemos recordar que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general señala que las disposiciones adicionales incluirán “a) Los regímenes jurídicos especiales (...). b) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas”, cuyo “uso será restrictivo (...). c) Los preceptos residuales que no puedan colocarse en otro lugar de la disposición”. Siendo evidente que la que nos ocupa no pertenece ni a la primera ni a la última categoría, aun entendiendo, como parece hacer la autoridad consultante, que encaja en la segunda, la recomendación sobre su uso restrictivo obliga a su supresión e inclusión en el indicado precepto.

Por el mismo motivo, y atendiendo a su contenido, el apartado 1 de la disposición adicional quinta, dedicada a los “Elementos transversales en el desarrollo del currículo”, debería también ubicarse en el citado artículo 5. Por otro lado, el apartado 2 de esta disposición adicional establece que “Los métodos de trabajo y actividades formativas recogidas en las programaciones docentes tendrán en cuenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y se diseñarán y desarrollarán evitando los estereotipos y prejuicios de género, los roles y los comportamientos sexistas”; contenido que reitera el de la disposición adicional segunda, por lo que, al resultar incluido en la mención que corresponde añadir al artículo 5, sugerida a propósito de dicha disposición, puede suprimirse.

La disposición adicional sexta agrupa, bajo un mismo título (“Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”), un contenido cuya heterogeneidad impide semejante unidad de tratamiento sistemático. En efecto, el apartado 1 señala que “La Consejería competente en materia educativa determinará los centros docentes públicos de titularidad del Principado de Asturias que ofrecerán las enseñanzas del ciclo formativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios y

equipamientos y de la disponibilidad de profesorado”, mientras que el 2 se refiere a la autorización que para impartir estas enseñanzas deben solicitar de la Consejería competente en materia educativa los centros docentes públicos de titularidad de otras Administraciones públicas y los centros docentes de titularidad privada ubicados en Asturias.

La intervención administrativa mediante la técnica de la autorización a la que se refiere el apartado 2, exigida por la legislación sectorial -tal y como hemos dejado expuesto en la observación que formulamos al preámbulo del proyecto-, nada tiene que ver con la “autorización” que se contempla en el 1. Por ello, el contenido de esta disposición adicional deberá limitarse al del actual apartado 2, y el mantenimiento de lo previsto en el apartado 1 (que, en todo caso, debería ser objeto de una disposición final), relativo a la “implantación progresiva” de las enseñanzas, exige aclarar la doble finalidad de la disposición. Ciertamente, el contenido del apartado 1 busca, por un lado, decidir la implantación inmediata del ciclo formativo en los centros públicos CIFP de Avilés, el IES Corvera de Asturias, IES Alfonso II y CIFP de los Sectores Industrial y de Servicios -en los que existe ya financiación-. Pero una segunda finalidad del contenido del apartado, al deferir a la Consejería competente en materia educativa la decisión de implantar el ciclo formativo en otros centros distintos, es garantizar que esta extensión progresiva sea viable económicamente, lo que demandaría un previo análisis, caso por caso, del coste asociado y de la suficiencia presupuestaria para afrontarlo. Sin embargo, no podemos dejar de advertir que tal previsión revela la insuficiencia de la preceptiva memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto que examinamos, pues esta limita su análisis de costes al supuesto de implantación en los cuatro centros en los que ya se venía impartiendo el Ciclo Formativo de Animación en Actividades Físicas y Deportivas, que será sustituido por el que es objeto de la disposición que consideramos, sin detallar la repercusión presupuestaria futura de la instauración progresiva del ciclo en centros distintos a los contemplados en ella. Al respecto, debemos recordar que -como hemos manifestado de forma reiterada a esa misma autoridad consultante (por todos,

Dictamen Núm. 261/2013)- la memoria económica no constituye un trámite meramente formal o carente de contenido real, sino que obliga a valorar su incidencia presupuestaria futura, aun cuando no sea inmediata, proporcionando al efecto los datos necesarios para que el órgano que ha de aprobar la disposición -Consejo de Gobierno- pueda ponderar las consecuencias de sus decisiones.

IV. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.